

Diez y siete de marzo de 1756



SELLO QUINTO, VILLAGE
DE MARAVESOS AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

fianando la obligación y fianza que sea a satisfacción para lo que deniega a la Ayuntamiento.

Visto el Memorial presentado por D. Nicolás Zamora Vecino de Escocilla por el que pide abatecer a su common de Carne de Caznero por un año quedará permitida por el día del S.º San Juan de este presente año y futurará orzonal del que vendrá de deva. y se senta a precio cada libra los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre Mayo y Junio a diez cuartos, y los seis meses restantes a once cuartos libras de cada uno. Copio fiel y conde. Visto las Condiciones del Memorial, y Entendido por la villa Dicho Se admite Dho. Memorial y sus Condiciones con los aduamentos de que enquantas al Corador por haer y Simperfocio de las Regalías de esta Villa en nombre de la Cuenca y Píezgo y a satisfacción la persona Orquien Se admittare este Abasco, Que enq. el andar latido de Carneas por la Alcaide, y el aumento de Caberas que es de de tres y se contenta con arreglo a las Ordenanzas que se han dado, que enq. al tanto en las Semanas de caza que se hicieren p.ª. Se contenta y no perjudicaba al Common esta Condición no se admite que a continuación así de este como del antecedente Memorial se ponga